

**PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BERNARD
SAMUEL KEISER Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-185-2022

Santiago, 13 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, establece orden de subrogación para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-185-2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Bernard Samuel Keiser (en adelante, “el titular”), titular del Proyecto “Ampliación sondajes exploratorios de restos históricos en Puerto Inglés, isla Robinson Crusoe”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 214/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Valparaíso. La formulación de cargos fue notificada por medio de carta certificada.

2° Que, luego de haberse ampliado los plazos legales, el 17 de octubre de 2022, el titular presentó un escrito que en lo principal: presenta programa de cumplimiento (“PdC”); primer otrosí acompaña documentos; segundo otrosí; delega poder; tercer otrosí: forma de notificación.

3° Que, en efecto, el escrito contiene el cuadro de plan de acciones y metas del PdC y señala en su primer otrosí *“sírvasse tener por acompañados los siguientes documentos: Programa de Cumplimiento; Anexo N° 1: Registro Fotográfico”*. No obstante lo anterior, se advierte que dicha documentación no fue acompañada, por lo que se solicitará su incorporación.

4° Que, luego, en el segundo otrosí del escrito se solicita tener presente delegación de poder a los abogados Felipe Meneses y Constanza Pelayo, indicando que *“copia de este documento se acompaña a esta presentación”*. No obstante lo anterior, se advierte que dicha documentación no fue acompañada por lo que se solicitará su incorporación y, además, dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5° Que, asimismo, en el tercer otrosí, solicita notificación por correo electrónico a las casillas de apoderados que indica al efecto, no obstante,



como se dijo, previo a resolver lo anterior deberá acompañar las delegaciones de poder que den cumplimiento al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6° Que, con fecha 12 de enero de 2023, por medio del Memorándum DSC N° 25, se designó como fiscal instructora titular a Catalina Uribarri Jaramillo y como fiscal instructora suplente a Ivonne Miranda Muñoz.

7° Que, del análisis del PdC acompañado en el presente procedimiento, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones previas la emisión de un acto de aprobación o rechazo, las que deberán ser subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** de escrito de 17 de octubre de 2022.

II. **PREVIO A RESOLVER DELEGACIÓN DE PODER, ACOMPAÑE DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PRIMER OTROSÍ** de escrito de 17 de octubre de 2022, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

III. **PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, ACOMPAÑE DOCUMENTOS INDICADOS EN EL SEGUNDO OTROSÍ** de escrito de 17 de octubre de 2022.

IV. **PREVIO A RESOLVER, SE FORMULAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:**

1. En relación a la descripción de efectos negativos realizado para el **cargo N°1, consistente en *"No implementar, en los sectores de acopio de material excavado, material impermeable que evite el derrame de estos y su mezcla con el suelo"*** se señala lo siguiente:
 - 1.1. Se solicita ajustar redacción del acápite *"forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos"* en el sentido de indicar que se reconoce un efecto negativo sobre el paisaje. La propuesta actual si bien lo señala expresamente, es contradictoria con otras afirmaciones sobre efectos realizadas en el PDC presentado.
 - 1.2. Deberá eliminar de la descripción de efectos aquellas alegaciones con naturaleza de descargos, para lo que se sugiere modificar la propuesta orientándola a justificar la contención, reducción o eliminación del o los efectos constatados y no controvertir la imputación en esta etapa.
2. Para todas las acciones ejecutadas del PdC, deberá acompañar los medios de verificación que den cuenta de su cumplimiento, incluyendo los que se observan más adelante, junto con la próxima presentación de una versión refundida.
3. Se solicita incorporar en la meta asociada al cargo N° 1 el asegurar el cumplimiento a futuro de estas medidas de mitigación en próximas exploraciones.
 - 3.1. En el mismo sentido anterior, deberá incorporar en el plan de acciones y metas una acción que informe a trabajadores e intervinientes con ocasión de su actividad exploratoria sobre la existencia, y refuerce el cumplimiento a futuro, de las medidas de mitigación de la RCA aplicable a la actividad, así como de los valores y objetos de protección del área donde se emplaza el proyecto. Al respecto, se recuerda que el proyecto ingresó al SEIA en virtud de la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 por desarrollarse al interior del Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández, lugar de alto valor ambiental, histórico, arqueológico y cultural, con una gran riqueza paisajística.



- 3.2. Dado lo anterior, se solicita informar si se realizarán futuras exploraciones y entregar documentación ilustrativa sobre lo anterior.
4. Se solicita reforzar los medios de verificación de la acción ejecutada N° 1, consistente en *“Limpieza y cierre del sitio de sondajes exploratorios”* incluyendo órdenes de compra o de trabajo, boletas, bitácoras de trabajo u otros que den cuenta de las actividades que indica en la forma de implementación, más allá del registro fotográfico que, además, deberá incorporar obligatoriamente en la presentación refundida.
5. En relación al análisis de los efectos negativos del cargo N° 2 relativo a “Levantar campamento al interior de la cueva de Alejandro Selkirk”, se señala lo siguiente:
- 5.1. Se solicita robustecer y aclarar la justificación de ausencia de efectos negativos o bien reformular el planteamiento, considerando que el compromiso incumplido de la RCA dice relación con la afectación *“a la belleza escénica y la experiencia recreativa de los visitantes”* (considerando 11.4 letra e) de la RCA N° 214/2012), por lo que, con las acciones constatadas, aun cuando fueran puntuales, se conculcó lo anterior. En este sentido, es de opinión de esta SMA que si la RCA establece que para no generar el efecto ambiental negativo de perturbación a los visitantes del sector el titular debe cumplir las medidas y compromisos establecidos, de su transgresión se sigue necesariamente la generación del efecto que se buscaba evitar.
- 5.2. Deberá eliminar de la descripción de efectos aquellas alegaciones con naturaleza de descargos, para lo que se sugiere modificar la propuesta orientándola a justificar la contención, reducción o eliminación del o los efectos constatados y no a controvertir la imputación.
6. En la acción N°4 de difusión de protocolo de acción dirigido a los trabajadores, se solicita incorporar como medio de verificación comprobantes de la entrega efectiva de esta información. El que sea esta acción eventual (que ocurrirá *“en el caso de aprobarse una nueva campaña de excavaciones por el SEA”*) refuerza la importancia que el titular informe sobre las nuevas campañas, independiente de las evaluaciones ambientales que considere (observación punto 3.2). De existir nuevas campañas, sería provechoso desde un punto de vista ambiental y de refuerzo de cumplimiento que el PdC pudiera alcanzar temporalmente a éstas.

V. SOLICITAR A BERNARD SAMUEL KEISER, LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la presente resolución. La versión refundida deberá incluir las observaciones indicadas en los resueltos anteriores, para posteriormente ser sometido a aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

VI. HACER PRESENTE QUE, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I, los presuntos infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido



mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Bernard Samuel Keiser, con domicilio en calle Rosario Norte N° 100, piso 14, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Dánisa Estay Vega
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta certificada:

- Bernard Samuel Keiser, con domicilio en calle Rosario Norte N° 100, piso 14, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

CC:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Dirección Regional Valparaíso, Corporación Nacional Forestal.

